

## **RESOLUCION No. 240-25-200394 de 27/02/2025**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ANTONIO RAFAEL RODRIGUEZ PAEZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Urbanización Terranova Manzana I Casa 1 de Santa Marta**, Contrato No.: **66574800**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO: Que el señor ANTONIO RAFAEL RODRIGUEZ PAEZ, presentó comunicación a través de nuestra oficina de Atención a Usuarios el día 22 de enero de 2025, radicada bajo la interacción No. 223005435, manifestando inconformidad por los valores cobrados por concepto de consumo en la facturación del mes de enero de 2025, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Terranova Manzana I Casa 1 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación radicada bajo No. 25-240-105659 del 07 de febrero de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra oficina de atención al usuario, por el señor ANTONIO RAFAEL RODRIGUEZ PAEZ. La citada comunicación fue notificada de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2025, radicado bajo No. 25-000774, el señor ANTONIO RAFAEL RODRIGUEZ PAEZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación telefónica radicada bajo interacción No. 223214310 del 07 de febrero de 2025.

### **ANALISIS**

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, en el derecho de petición inicial el señor ANTONIO RAFAEL RODRIGUEZ PAEZ, manifestó informalidad por el **consumo** facturado en el mes de enero de 2025, sin embargo, es necesario para GASCARIBE S.A. E.S.P., pronunciarse sobre el consumo facturado en los meses de noviembre y diciembre de 2024.
3. Queda claro entonces que el consumo de meses distintos a los indicados en el punto anterior y demás conceptos facturados, no serán objeto de estudio mediante la presente resolución.
4. Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes **noviembre de 2024**, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de **14 metros cúbicos**.

## RESOLUCION No. 240-25-200394 de 27/02/2025

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

5. Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

*“Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda.”.*

6. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

*“Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación.”*

7. Debido a que, al momento de la elaboración de la facturación del mes de diciembre de 2024, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de **16 metros cúbicos**, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.
8. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 13 de diciembre de 2024, pero se encontró predio solo con rejas, medidor dentro, no se pudo tomar lectura. Se anexa informe/registro de visita técnica al expediente.
9. Para la elaboración de la factura del mes de enero de 2025, el medidor registraba una lectura de **1416 metros cúbicos**. De esta lectura, es restada la última lectura tomada al medidor, la cual fue de **1214 metros cúbicos** (factura de octubre de 2024), arrojando una

## RESOLUCION No. 240-25-200394 de 27/02/2025

diferencia de **202 metros cúbicos**, que, al aplicarse el factor de corrección queda un consumo corregido de **201 metros cúbicos**, correspondiente a **65, 66 y 70 metros cúbicos** para los meses de noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025.

10. Es por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de enero de 2025, en el sentido de, cobrar los **51 metros cúbicos** de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2024 por la suma de \$136.499.00; los **50 metros cúbicos** de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2024 por la suma de \$143.800.00; así como los **70 metros cúbicos** que le corresponden al mes de enero de 2025 por la suma de \$179.790.00, para completar los **201 metros cúbicos** consumidos en los citados periodos.
11. Con ocasión a su petición inicial, el día 27 de enero de 2025, una de nuestras firmas contratistas efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual observó el medidor en buen estado y funcionamiento, la hermeticidad cumplió, se observó tee después de medición para una carreta de comidas rápidas, según informaron, desde hace 6 meses aproximadamente hacen comidas rápidas los fines de semana, casa con rejas, medidor obstaculizado con lectura de **1455 metros cúbicos**. Se anexa informe/registro de visita técnica al expediente.
12. Con ocasión a su escrito contentivo de recursos, el día 25 de febrero de 2025, enviamos al inmueble en mención a uno de nuestros operarios, el cual revisó y se encontró válvula de acometida con fuga, se dejó válvula cerrada, la visita fue atendida por el señor JOHN RODRÍGUEZ, lectura **1507 metros cúbicos** la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Se anexa informe/registro de visita técnica al expediente.  
  
Es importante señalar que, las fugas perceptibles encontradas en las instalaciones internas del servicio de gas natural son registradas por el medidor y por ende ocasionan aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Teniendo en cuenta el resultado de la visita indicada en el punto anterior, el día 26 de febrero de 2025 una de nuestras firmas contratistas se acercó al inmueble que nos ocupa a fin de realizar las reparaciones correspondientes, sin embargo, se halló el predio solo, se intentó comunicación telefónica sin éxito. Se anexa informe/registro de visita técnica al expediente.
14. Así las cosas, una de nuestras firmas contratistas se acercará nuevamente al predio que nos ocupa a fin de realizar las reparaciones correspondientes, le sugerimos permitir que se ejecuten los trabajos necesarios para el correcto funcionamiento de su servicio.
15. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de ajuste de consumo de los meses de noviembre y diciembre de 2024 cobrado en la factura de enero de 2025, así como el consumo correspondiente a enero de 2025, debido a que este corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural y a la fuga detectada y no reparada por causas ajenas a la empresa. Así las cosas, no es factible para la empresa acceder a sus pretensiones.

## RESOLUCION No. 240-25-200394 de 27/02/2025

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

### RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación radicada bajo No. 25-240-105659 del 07 de febrero de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 22 de enero de 2025, por el señor ANTONIO RAFAEL RODRIGUEZ PAEZ.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el señor ANTONIO RAFAEL RODRIGUEZ PAEZ.

### NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2025.



CARLOS JUBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo anunciado a la SSPD.

VALRIQ /73  
223860526

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			